



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 231/2025 - Ciudad de México, jueves 28 de agosto de 2025

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, así como los Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 283.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023**.

Se **reconoce la validez** de los artículos 2, 3, fracción III, y 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se **declara la invalidez** del artículo 16, fracciones I, inciso a), en su porción normativa “conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo”, y b), en su porción normativa “de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo”, II, segundo párrafo y III, de la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Voto Particular que Formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023.



Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 322.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 70/2024**.

Se **reconoce la validez** de los artículos 4, fracción VI BIS, 19, en su porción normativa 'así como al Archivo Histórico del Estado', 31, fracción X, en su porción normativa 'o al Archivo Histórico del Estado', 33, párrafo último, 34, en su porción normativa 'mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado', 59, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', 67, fracción IX, 73, párrafos primero, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', y tercero, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 75, en su porción normativa 'y al Archivo Histórico del Estado', 87, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 88, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 89, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 90, en su porción normativa 'y con el Archivo Histórico del Estado', 91, en su porción normativa 'o el Archivo Histórico del Estado', 92, en su porción normativa 'y del Archivo Histórico del Estado', 93, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 94, en su porción normativa 'y el Archivo Histórico del Estado', 98 QUÁTER, fracción XX, en su porción normativa 'conjuntamente con el Archivos Histórico del Estado y', 98 TERDECIES y 98 QUATERDECIES de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el DECRETO 1007, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, así como la del artículo transitorio tercero, en su porción normativa 'y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos', del referido decreto.

Se **declara la invalidez** del artículo 98 NONIES, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y III, de la referida Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de abril de dos mil veinticinco.



Voto Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 353.

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 107/2024**.

Se **declara la invalidez** del artículo 47, fracción IX, en su porción normativa 'o quien delegue', de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 418, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del primero de abril de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 371.

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 140/2024**.

Se **declara la invalidez** del artículo 177 Ter, párrafo último, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, adicionado mediante el Decreto Número 803, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Periódico Oficial del referido Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024, promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2024.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 401.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.6912 M.N.** (dieciocho pesos con seis mil novecientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.